

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2017-00227-00, informando que el término de quince (15) días de publicado el emplazamiento del demandado **CAMILO ANDRES CORTES ZARATE**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha fenecido sin que se hubiese presentado persona alguna. Provea

González, 13 de marzo de 2023|


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017-00227-00

Efectuado el emplazamiento al demandado **CAMILO ANDRES CORTES ZARATE**, y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el numeral 7° del Art. 48 del Código General del Proceso, es menester hacer la designación de Curador Ad-Litem, para que represente a los antes mencionados y dado que la lista de auxiliares vigente, comunicada mediante circular DESAJCUC19-26 del 8 de Marzo de 2019, no cuenta con Curador Ad-Litem, se procederá a designar un profesional del derecho de este Circuito judicial, reconociendo unos valores mínimos para su desempeño, atendiendo la calidad del proceso que se tramita.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

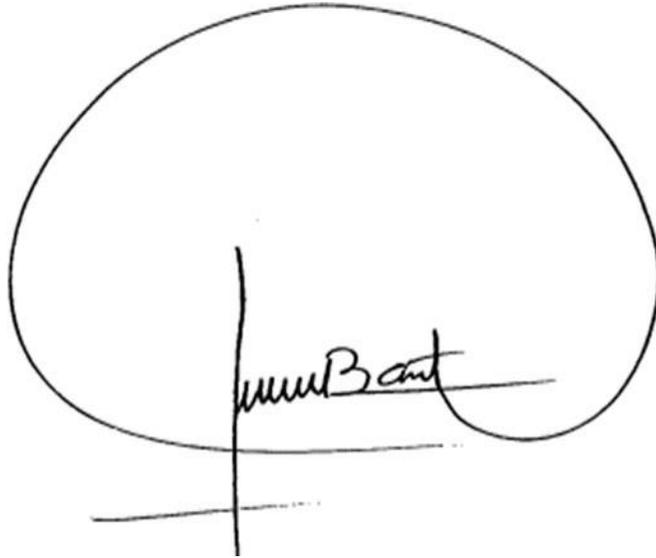
PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **MARITZA FERNANDA SANCHEZ ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.581.618 y T.P. 378286 del C.S.J., como curadora Ad-Litem del demandado **CAMILO ANDRES CORTES ZARATE**, dentro del proceso de la referencia, para que los represente dentro del presente proceso.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE la designación, advirtiéndole como lo dispone el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., en armonía con el Art. 108 ibidem y adviértasele que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto,

deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo. Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico: maritzafsancheza@gmail.com informándole su designación.

TERCERO: SEÑÁLESE, como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature, "Jesús Bastos", is written in black ink. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape. A vertical line extends downwards from the bottom of the oval, and a horizontal line extends to the left from the bottom of the oval, forming a cross-like shape.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2017-00228, informando que el término de quince (15) días de publicado el emplazamiento del demandado **SAID CAMILO BARRANCO LANZZIANO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha fenecido sin que se hubiese presentado persona alguna. Provea

González, 13 de marzo de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017-00228-00

Efectuado el emplazamiento al demandado **SAID CAMILO BARRANCO LANZZIANO**, y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el numeral 7° del Art. 48 del Código General del Proceso, es menester hacer la designación de Curador Ad-Litem, para que represente a los antes mencionados y dado que la lista de auxiliares vigente, comunicada mediante circular DESAJCUC19-26 del 8 de Marzo de 2019, no cuenta con Curador Ad-Litem, se procederá a designar un profesional del derecho de este Circuito judicial, reconociendo unos valores mínimos para su desempeño, atendiendo la calidad del proceso que se tramita.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

RESUELVE:

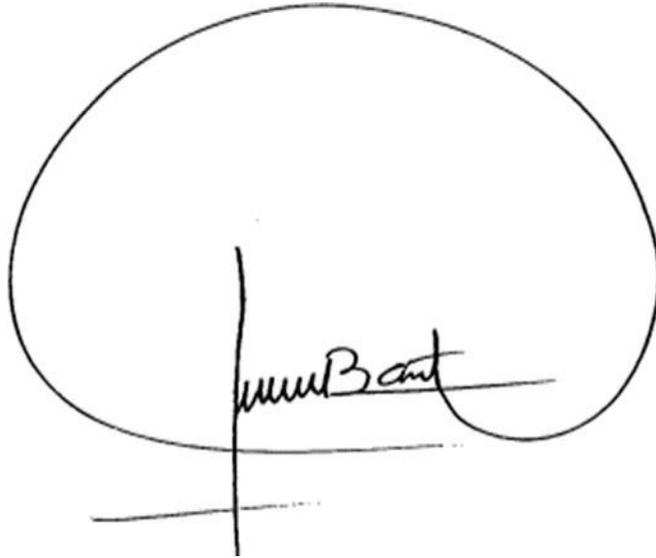
PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **MARITZA FERNANDA SANCHEZ ARENAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.581.618 y T.P. 378286 del C.S.J., como curadora Ad-Litem del demandado **SAID CAMILO BARRANCO LANZZIANO**, dentro del proceso de la referencia, para que los represente dentro del presente proceso.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE la designación, advirtiéndole como lo dispone el numeral 7° del Art. 48 del C.G.P., en armonía con el Art. 108 ibidem y adviértasele que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto,

deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo. Líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico: maritzafsancheza@gmail.com informándole su designación.

TERCERO: SEÑÁLESE, como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

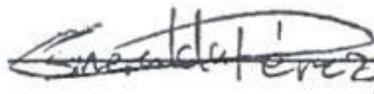
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the center of the signature, crossing a horizontal line that extends to the left of the oval's boundary.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez el presente ejecutivo radicado bajo el número 2019-00139-00, informando que el Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro de **COOPIGON**, allegó memorial solicitando la terminación, levantamiento de las medidas cautelares vigentes y renuncia a términos de ejecutoria dentro del referido proceso. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 13 de marzo de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00139-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y habiéndose proferido auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud de los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como endosatario en procuración.

Para lo cual tenemos que el endoso en procuración va más allá del poder, pues mientras en este último es necesario otorgar facultades especiales como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entienden ínsitas. Siendo inherente al endoso la facultad de recibir

entonces es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, instaurado por el Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME** en su calidad de endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPIGON**, contra **OLGER QUINTERO RODRIGUEZ Y CARLOS DANIEL QUINTERO MANDON**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

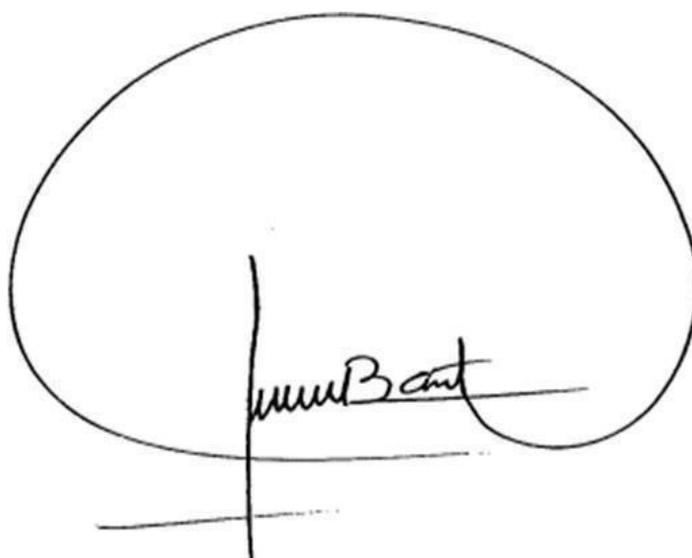
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrenselas comunicaciones de rigor.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base del recaudo ejecutivo, dejándose constancia de la cancelación total de la obligación y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjese constancia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

QUINTO: El oficio será copia del presente auto, conforme a lo señalado en el artículo 111 ibidem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A large, hand-drawn oval shape containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2021-00063, informando que la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Convención - Norte de Santander, allegó memorial en donde informa que se realizó la inscripción de la medida cautelar en la Matricula inmobiliaria No. 266-5656. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 13 de marzo de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

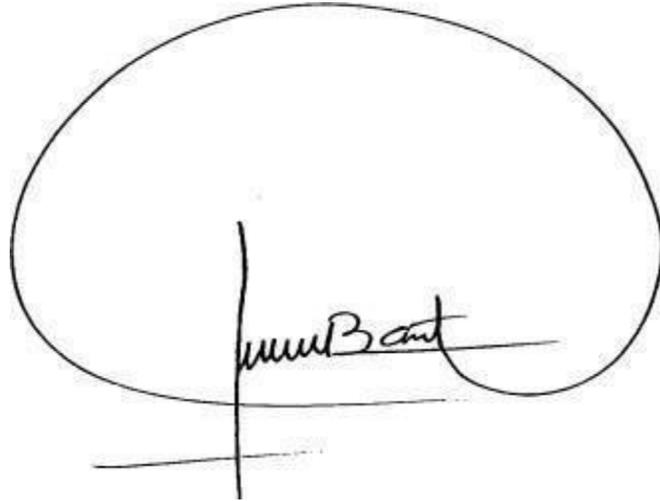
Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00063-00

Visto el anterior informe secretarial y registrado como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble rural denominado “Las Palmeras” ubicado en el Municipio de Convención, Departamento de Norte de Santander y, como quiera que se desprende del certificado de tradición de libertad allegado, que es propiedad de la aquí ejecutado **SAID BENITEZ TORRES**, el Despacho de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., ordena su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, **COMISIONESE** al (la) señor (a) Alcalde Municipal de Convención y/o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble perseguido en esta actuación, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia conforme lo establece el artículo 48 Ibidem, y, de fijar honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**.

Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal y como lo dispone el artículo 33 ejusdem, a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

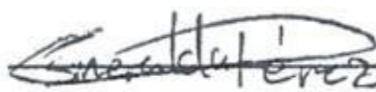


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00273 informando que una vez revisado el expediente de la referencia esta secretaria observa que existe una inconsistencia en el número de identificación del demandado que se aporta en el libelo de la demanda y el consagrado en el pagaré objeto de recaudo, así las cosas, no ha sido posible dar cumplimiento al auto de fecha 22 de febrero de 2023 del cuaderno de medidas y librar el oficio correspondiente. Provea.

González, 13 de marzo de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



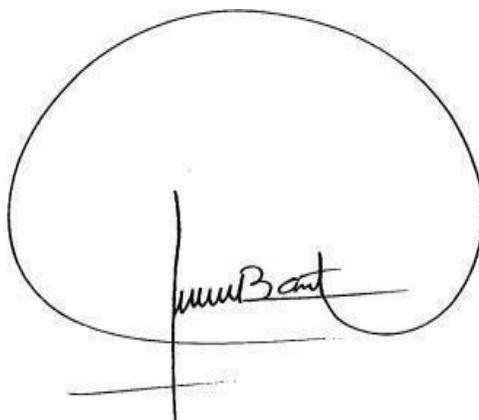
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-00273-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, observa el Despacho que el endosatario en procuración para el cobro de COOPIGON en escrito de la demanda aporta como número de cédula de ciudadanía del ejecutado el No. 1.066.062.648, no obstante y una vez confrontado el mismo con lo consagrado en el Pagaré N°20190101004 suscrito el 16 de octubre de 2019, se evidencia que dicha información no concuerda toda vez que el deudor se identifica con la C.C 1.066.062.648. Así las cosas, al no existir claridad respecto del número de identificación del señor **JOSE DEL CARMEN MANDON SUAREZ**, se hace necesario **Requerir** al Dr. Fredy Alonso Quintero Jaime, para que aclare a este Despacho Judicial dicha información, en el sentido de aportar en número de identificación correcta del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez